



RESOLUCIÓN N°...4941....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”

-1-

Asunción, 25 de mayo de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N° 0034787/25 y 0034788/25, de fecha 28 de agosto del 2025; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen Jurídico N° 481/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando O.R.C. N° 20/25, de fecha 11 de setiembre de 2025, la Dirección de Oficinas Regionales, por el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de productos frutihortícolas, en un depósito (sin denominación) ubicado en la calle Tte. 2° Oscar Bottana c/ Cacique Caracará de la ciudad de Asunción, por no contar con las documentaciones que avalen su procedencia ni etiquetado correspondiente. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Oficiales de Delitos Económicos, y se encuentra documentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033627; 0034788/2025; 0034793/25; y, N° 022807/2025; y Acta de Intervención DNIT-COIA N° 766/25.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034787/25, de fecha 28 de agosto de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT-COIA) y agentes de la Policía Nacional, del Departamento de Delitos Económicos, se constituyeron en un depósito sin denominación, ubicado sobre las calles Tte. II Oscar Bottana c/ Cacique Caracará, de la ciudad de Asunción, siendo recibidos por el señor Humberto Meza, con C.I. N° 2.828.574. En el lugar, constataron la presencia de un camión de la marca Scania, de color amarillo, con chapa N° HDF 243, el cual se encontraba en proceso de descarga. En ese contexto, se procedió a la verificación de los productos frutihortícolas consistentes en aproximadamente 1.037 (mil treinta y siete) bolsas de papa, con etiquetado parcial, y 3.800 (tres mil ochocientos) bolsas de cebolla, igualmente con etiquetado parcial, encontrándose las etiquetas colocadas únicamente en la parte superior y no en la totalidad de las bolsas.

Que, seguidamente, y como continuación de los hechos relatados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034787/25, en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034788, de fecha 28 de agosto de 2025, se dejó constancia de la prosecución de las actuaciones de verificación. En dicha ocasión, el señor Humberto Meza presentó los Permisos de Importación N°s 4993221, consignado a Agrocomercial Mateo y con observación por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0036570/25 para etiquetado en el depósito K-12 del Mercado

RESOLUCIÓN N°.....441

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de Abasto (MA), con Permiso Importación N° 4984583, consignado a Aurelio Salinas Samaniego y con observación por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0032810 para etiquetado en el depósito K-12 del MA, con Permiso de Importación N° 4984884, consignado a nombre de Nelson David Salinas. Asimismo, la DNIT dispuso el traslado al depósito de la DNIT, ubicado en los almacenes de la empresa GICAL, situada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, quedando los mismos bajo guarda y custodia hasta tanto se determine su disposición final.

Que, en prosecución del Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034793, de fecha 29 de agosto de 2025, y en continuidad de las actuaciones obrantes en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 0034787/25 y N° 0034788/25, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL, ubicado en la Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, dejándose constancia de la verificación y cuantificación de productos frutihortícolas, consistentes en dos mil ochocientas (2.800) bolsas de cebolla de 20 kilogramos cada una, totalizando 57.000 kg, de las cuales trescientas diecisiete (317) no contaban con las etiquetas codificadas del SENAVE; asimismo, ochocientas veintiséis (826) bolsas de papa de 20 kilogramos cada una, totalizando 16.520 kg, de las cuales noventa (90) no contaban con las etiquetas del SENAVE. Asimismo, se procedió a la verificación mediante escaneo de los códigos de las etiquetas de los productos que sí contaban con las mismas, a fin de corroborar su coincidencia con los datos registrados en el sistema correspondiente. Igualmente, se procedió a la extracción de muestras de los productos para su análisis laboratorial. Finalmente, los productos quedaron bajo guarda y custodia de la DNIT, hasta tanto se determine su disposición final.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 022807, de fecha 29 de agosto de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito de los Almacenes GICAL, ubicado sobre la Ruta Transchaco Km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, dejándose constancia de la toma de muestras de los productos decomisados en conformidad a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 0034787/25 y 0034788/25, los cuales fueron posteriormente verificados mediante el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034793/25, quedando bajo guarda y custodia de la DNIT hasta tanto se determine su disposición final.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones serán: (...) b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda”





RESOLUCIÓN N°...444...-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

diseminar plagas de la producción vegetal".

Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Artículo 35.- *"Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: ... b) Inspeccionar los establecimientos comerciales, mercados, viveros frutales, ornamentales y forestales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren especies y productos vegetales, plaguicidas, fertilizantes y otros productos de uso agrícola; ... d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso; ...".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Artículo 6°.- *"Son fines del SENAVE... a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales".*

Artículo 7°.- *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el artículo 45 de la presente ley".*





RESOLUCIÓN N° 444 *ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... k) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna; m) registrar, habilitar, fiscalizar a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas debidamente acreditadas encargadas de certificar los productos vegetales originados a partir de la producción orgánica; ... z) actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dedicará tiempo completo al servicio exclusivo del SENAVE y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de otra actividad o cargo, con o sin retribución, salvo la docencia”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, se resuelve:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3°.- “DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. capitata)”.
Secretario General





RESOLUCIÓN N°-441-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importadas que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado serán actualizados mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

VII. ROTULADO Y ETIQUETADO

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y difícil remoción. (...) Además, es obligatorio que los productos importados cuenten con el etiquetado codificado que deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin.

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, dispone:

Artículo 3°.- “Del inicio del proceso. El proceso sumarial se iniciará por resolución, emitida por la máxima autoridad de la institución, en la que deberán constar los supuestos de hechos atribuidos a los sumariados y la identificación primaria de las normas infringidas. La resolución deberá designar al juez instructor que tendrá a su cargo la tramitación del sumario administrativo. Dicha resolución deberá basarse en un dictamen de la Asesoría Jurídica Institucional, en la que deberán constar los fundamentos fácticos y jurídicos de la instrucción sumarial”.

Artículo 4°.- “De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.

Artículo 5°.- “Notificaciones. Serán notificadas por cédula en el domicilio real de los sumariados, las resoluciones que dispone el traslado del sumario y las que declaran la rebeldía del sumariado. De no encontrarse al sumariado, se hará constar dicha situación en el informe del funcionario encargado de la notificación y se procederá a entregar la cédula a la persona que se encuentre en el domicilio. En su defecto, se procederá a fijar la cédula

RESOLUCIÓN N°...441...-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

de notificación en un lugar visible de la vivienda o local respectivo, dejándose constancia de ello en el informe del funcionario encargado, en la copia de la correspondiente cédula de notificación que se agregará al expediente. En caso de negativa o imposibilidad de firmar la recepción de la cédula, sea por parte del sumariado o de la persona que recibe la misma, se hará constar dicha situación en el informe respectivo. Será notificada por cédula en el domicilio procesal de los sumariados, la resolución de conclusión del sumario. Todas las demás resoluciones que recaigan en el proceso sumarial serán notificadas en la dirección de correo electrónico que el sumariado y su abogado deberá constituir en la primera presentación que realicen en el sumario; y en caso que así no lo hicieren, en la secretaría del juzgado de instrucción sumarial”.

Que, la Ley N° 6715/2021 “De procedimientos administrativos” contempla:

Artículo 45.- “Iniciación del procedimiento. El procedimiento podrá ser iniciado por la parte interesada o de oficio por la autoridad competente.”

Artículo 54.- “Medidas Cautelares. La autoridad administrativa podrá dictar y disponer las medidas cautelares que considere necesarias para preservar la salud, la seguridad pública, el orden o cualquier otra razón de interés general. Podrá igualmente disponerlas para asegurar el resultado de los procedimientos conducidos por la Administración sustanciados de oficio o por impulso de los administrados. La Administración podrá hacer efectivas y ejecutar las medidas cautelares que dicte o disponga por sus propios medios, salvo los casos donde la Ley requiera intervención y autorización judicial expresa”.

Que, de lo obrado en autos se constata el decomiso de los productos vegetales in natura cebolla y papa por técnicos del SENAVE, acompañados por funcionarios de la DNIT y la Policía Nacional, en una fiscalización a un depósito sin nombre propiedad del señor Humberto Meza.

Que, en la ocasión se verificó que dichas hortalizas, en cantidad de mil treinta y siete (1.037) de papa y tres mil ochocientos (3800) bolsas de cebolla, se encontraban en proceso de descarga de un camión Scania con etiquetado parcial en las bolsas contenedoras.

Que, en la verificación a las etiquetas se constató que ya se encontraban observadas por el SENAVE para su correcto etiquetado en depósitos de Mercado de Abasto, en cumplimiento a la normativa institucional establecida para el efecto. Por lo que los productos fueron dispuestos a resguardo a fin de contabilizarlos en totalidad y especificar el etiquetado y muestreo.

Que, el control implementado por los técnicos del SENAVE fue realizado de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 123/91, de la cual es autoridad de aplicación, donde se establece que para la importación de productos de competencia del SENAVE, la institución, obrando a través de sus servidores públicos, pueden fiscalizar las partidas y



RESOLUCIÓN N°...441...-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

depósitos a fin de evitar el contrabando y cuidar el potencial ingreso de plagas que pueden afectar el status fitosanitario.

Que, comprendido entre las atribuciones y competencias mencionados, el SENAVE promulgó la Resolución SENAVE N° 479/21 a fin de actualizar los lineamientos para las operaciones de hortalizas in natura. En esta normativa se refiere que la papa y cebolla son productos comprendidos que deben observar dichos lineamientos y que el etiquetado podrá ser realizado en origen o donde la institución disponga.

Que, el etiquetado mencionado proporciona una certificación de fiscalizado por parte del SENAVE, lo que permite acreditar su fiscalización por parte del SENAVE y su aptitud para la comercialización conforme a las condiciones de trazabilidad e inocuidad exigidas por la normativa vigente.

Que, al carecer un producto de estas etiquetas se encuentra en infracción y crea la necesidad de impulsar una investigación sobre un posible ingreso informal al medio nacional sin haber cumplido con los requisitos establecidos para el fin. A ello se suma que, al constatarse los productos en un destino que no fue el establecido por la autoridad de aplicación para su regularización (Mercado de Abasto – depósito K-12), marca la contravención a los lineamientos para importación de hortalizas in natura.

Que, en ese sentido, conforme a la consulta realizada en el sistema de registro del SENAVE, el señor Humberto De Jesús Meza Silvero, con C.I. N° 2.828.574, se encuentra registrado en carácter de importador con un depósito habilitado.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Humberto De Jesús Meza Silvero, con C.I. N° 2.828.574, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, resulta pertinente dejar sentado que los procedimientos sumariales aún en curso carecen de carácter definitivo, por lo que sus constancias no constituyen antecedentes firmes ni producen efectos sustanciales que puedan considerarse gravosos en esta fase preliminar del trámite.

Que, por Providencia N° 556/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 481/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor **Humberto De Jesús Meza Silvero, con C.I. N° 2.828.574**, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 13 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; y artículos 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo*”.



RESOLUCIÓN N°...441...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUMBERTO DE JESÚS MEZA SILVERO, CON C.I. N° 2.828.574, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Humberto De Jesús Meza Silvero**, con C.I. N° 2.828.574, domiciliado sobre la calle Tte. 2°do. Óscar Bottana c/ Cacique Caracará, de la ciudad de Asunción, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 13 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; y artículos 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público y la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/rp

Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

